



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo Señor Juez que dentro del proceso HIPOTECARIO, no existe embargo de remanentes, ni otra decisión pendiente. Sólo se inscribió el embargo sobre el inmueble objeto de proceso, Matrícula No. 001-231482. A Despacho para proveer.

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Veintiséis de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1806
RADICADO. 2019-00235-00

En el consecutivo 06 del expediente digital, la parte actora aporta la constancia de notificación a la accionada, se incorpora al expediente sin pronunciamiento alguno.

La apoderada de la parte actora presenta escrito informando que debido a que la demandada se puso al día en los intereses, la acreedora decidió darle plazo más largo para pagar la acreencia, por lo que DESISTE del proceso. Pide no condenar en costas y levantar las medidas cautelares dispuestas (consecutivo 07).

Por lo tanto, al poderse aceptar el desistimiento por así permitirlo la ley, procederá el Despacho a admitirlo, visto que dentro del proceso no se ha dictado fallo, según lo establece el art. 314 del C. General del Proceso, acto para el cual está facultada la apoderada de la entidad actora.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones presentado por la demandante JUAN CARLOS RAMIREZ en contra de CAROLINA GUERRA DE CARO., por lo antes expuesto.

Segundo: Desglosar los documentos aportados por la parte actora, con la nota de vigencia de la obligación, para lo cual la parte actora procederá aportar copia de los pagarés y escritura pública.

Tercero: levantar las medidas cautelares dispuestas dentro de este proceso, para lo cual se oficiará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, dispuesta por este Juzgado mediante oficio No. 2838 y la cual fuera aceptada como se verifica en la anotación No. 13 de la Matrícula No. 001-231482 Líbrese oficio con tal fin.

Cuarto: No condenar en cotas.

Quinto: Ejecutoriado este auto, ARCHIVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 05 fijado en la página web de la rama judicial el 03 de febrero de 2021 a las 8:00.a.m

SECRETARIA

